

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de mayo de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 524-2008-R. Callao, Mayo 26, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos el Escrito (Expediente Nº 124521) recibido el 25 de febrero de 2008, mediante los cuales la recurrente, doña CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO, solicita la entrega de su Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dispositivo normativo que establece en sus Arts. 60º, 61º, 62º, 63º y 65º que los ingresantes por cualquier modalidad recibirán su Constancia de Ingreso a través del miembro de la Comisión de Admisión, representante de la Facultad correspondiente a su ingreso, luego de haber sido aprobado en Consejo Universitario; que al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben presentar a la Comisión de Admisión además de la documentación exigida, el recibo de pago por concepto de Constancia de Ingreso; que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; asimismo, que los ingresantes por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes por ninguna modalidad y por ningún motivo; y que las matrículas se realizarán en las Facultades con la presentación y entrega obligatoria de la CONSTANCIA ORIGINAL DE INGRESO (Cuadriplicado), previa verificación de su ingreso en la Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 084-2007-CU del 29 de agosto de 2007, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2007-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 07 al 11 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución Nº 001-2008-CU del 07 de enero de 2008, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de Admisión 2007-II, entre los que se encuentra la postulante: CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO, ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos,

Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, por la modalidad de Examen General de Admisión, Sede Callao;

Que, a través de su escrito (Expediente N° 124358) recibido el 19 de febrero de 2008, la Srta. CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO solicita se le otorgue su Constancia de Ingreso, manifestando que al apersonarse a recabarla, se le comunicó que la Comisión se había retirado y no dejaron la citada Constancia; contestándosele mediante Oficio N° 119-2008-OSG de fecha 19 de enero de 2008, recibido por la interesada, según cargo recepción obrante en autos, el 22 de febrero de 2008, que no es posible la atención a su pedido toda vez que la recurrente firmó una declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con el Reglamento de Proceso de Admisión, señalando, entre otros, en el Art. 63° que “Los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada. No hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad”(Sic);

Que, mediante su Escrito (Expediente N° 124521) recibido el 25 de febrero de 2008, la recurrente argumenta que por motivos de salud no recibió sus documentos en la fecha indicada, y habiendo ingresado a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2007-II y que habiendo cancelado por concepto de Constancia de Ingreso el 09 de enero de 2008, según Recibo de Ingreso de caja N° 003-0073501 cuya copia adjunta, por el monto de S/. 166.00 (ciento sesenta y seis nuevos soles); solicita la expedición del citado documento para efectos de matricularse en el Semestre Académico 2008-I; adjuntando copia simple de un Certificado Médico de fecha 21 de febrero de 2008, en el que se indica que la recurrente fue atendida por un cuadro de piñonefritis, dándole un descanso médico de diecisiete (17) días a partir del 15 de enero de 2008;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; así, del análisis de los actuados se puede deducir que la recurrente está interponiendo un Recurso de Reconsideración ante la negativa de esta Casa Superior de Estudios de otórgale una ampliación de fecha para la entrega de su Constancia de Ingreso, por lo que la presente solicitud será tramitada en tal sentido;

Que, el Art. 208° de la acotada Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; cosa que no se cumple en el presente caso;

Que, es necesario reiterar lo señalado en el sentido de que la recurrente firmó una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Admisión, antes citado, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias de Ingreso, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción para el Examen de Admisión; habría incumplido con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por la Resolución N° 041-2007-CU y modificada por Resoluciones N°s 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, en los artículos citados en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, a tenor del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los expedientes administrativos N°s 124358 y 124521; por tener conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 336-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de mayo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 124358 y 124521, en cumplimiento del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, por tener conexión entre si.
- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por la recurrente doña **CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO**, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión Oficina de Admisión, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA; ODA; OGA, OCI;
cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesada.